



Ibagué,

6 ENE 2022

Oficio No. 00000 17

Señor (a)
INES RINCON GALINDO
Representante Legal
PANADERIA INES
Carrera 3 No. 3 -77
Villarrica - Tolima

Asunto: Notificación por Aviso Exp. 051 – 2017.

Respetado (a) Señor (a):

Comedidamente me permite informarle que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procedemos a notificarla por aviso, por no ser posible la notificación personal.

Se anexa copia íntegra de la Resolución número 3532 de fecha 12 de Noviembre de 2021. La correspondiente notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, en cumplimiento de lo señalado en el primer inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaría de Salud Departamental



NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: Ibagué, 05 de Enero de 2022

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículo 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso a la Señora INES RINCON GALINDO Representante Legal PANADERIA INES, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Resolución número 3532 de fecha 12 de Noviembre de 2021, por medio de cual se declara la pérdida de competencia sancionatoria, librando citación mediante oficio No. 8400 de fecha 30 de Noviembre de 2021, al domicilio Carrera 3 No. 3-77, Villarrica - Tolima.

Se anexa copia íntegra de la Resolución número 3532 de fecha 12 de Noviembre de 2021, haciéndole saber que consta en el mencionado acto administrativo que procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Salud del Tolima y en subsidio de Apelación ante el Gobernador del Tolima, el cual se debe enviar al correo pqr@saludtolima.gov.co - oficinajuridica@saludtolima.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la presente notificación.

Constancia. La presente notificación, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, en cumplimiento de lo señalado en el primer inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaría de Salud Departamental

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
Teléfono 2 63 74 75 – 2611111 EXT 1604
asesorjuridico@saludtolima.gov.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: INES RINCON GALINDO OF.00017
 Dirección: CRA 3 N 3 - 77
 Ciudad: VILLARRICA_TOLIMA
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: 734060030
 Fecha admisión: 17/02/2022 18:55:07

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC. DE SALUD
 Dirección: CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA NIT/C.C/T.E:800113672
 Ciudad: IBAGUE
 Departamento: TOLIMA
 Código postal: 730006019
 Envío

472

4214 030

3 MAR 2022

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Miflic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.IBAGUE

Fecha Pre-Admisión: 17/02/2022 18:55:07

Orden de servicio: 14988615



RA357726694CO

Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC. DE SALUD		Causal Devoluciones:	
Dirección: CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA NIT/C.C/T.E:800113672 PISO 8 SEC. SALUD DEPTAL		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	Cerrado
Referencia: Teléfono:3153887338 Código Postal:730006019		<input type="checkbox"/> NE No existe	No contactado
Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444450		<input type="checkbox"/> NS No reside	Fallecido
Nombre/ Razón Social: INES RINCON GALINDO OF.00017		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	Apartado Clausurado
Dirección:CRA 3 N 3 - 77		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	Fuerza Mayor
Tel: Código Postal:734060030 Código		<input type="checkbox"/> FM Dirección errada	
Ciudad:VILLARRICA_TOLIMA Depto:TOLIMA Operativo:4214000		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valores		C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.300 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.300		Fecha de entrega: 0d/min/aaaaa	
Dice Contener :		Distribuidor: Camilo (ea)	
Observaciones del cliente : Fachada Negra con Blanco Puerta de madera		C.C. 1106 896 919 Gestión de entrega: 1er 21 Feb 22 2do 24 Feb 22	



44444584214039RA357726694CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4444
PO.IBAGUE 450
SUR

22

Ok
303



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



RESOLUCION No. 003532

"Por medio de la cual se declara la pérdida de competencia sancionatoria dentro de la investigación administrativa adelantada en contra del establecimiento Panadería Inés, identificado con NIT, 28.999.551,-7, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas por Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que Ley 9 de 1979¹ en sus artículos 575 y 577 establece que los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias contenidas en la misma

¹ "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias."

ARTÍCULO 575.- Los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias de esta Ley dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Sólo tendrán validez, para el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, los análisis de laboratorio efectuados por los organismos encargados del control o aquellos a los cuales se dé carácter oficial por el Ministerio de Salud.

"ARTÍCULO 577. (Modificado por el Art. 98 del Decreto 2106 de 2019) ARTÍCULO 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así: Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

"El Tolima Nos Une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho

el Tolima
nos Une

dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y que iniciarán proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 49 el derecho fundamental a la salud, del cual se deriva la obligación estatal de proteger la vida y garantizar la seguridad social mediante la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención en salud, saneamiento ambiental y el ejercicio oportuno de sus labores de vigilancia y control sobre los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 establece: *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia".*

Que el Artículo 46 de la Ley 715 de 2001 establece competencias específicas en materia de Salud Pública: *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción".*

Que la Resolución 2674 de 2013² del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 52 dispone que: *"Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 del 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que el Decreto Único Reglamentario No. 780 de 2016³ en su artículo 2.5.1.7.6 estable que *"sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".*

Frente a la actuación administrativa:

² "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

"El Tolima Nos Une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a partir del artículo 47 consagra el procedimiento administrativo sancionatorio general disponiendo entre otras que *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo también consagra en su artículo 52 el término de caducidad sobre la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, al haber transcurrido tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiére occasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la administración para investigar cuando se presenta un hecho que pudiera atentar contra las diferentes disposiciones normativas, produciendo así una pérdida instantánea de la competencia para sancionar la conducta. Dicha caducidad sobre la facultad sancionatoria debe declararse por acto administrativo que conlleva la decisión de archivo de la investigación.

Que igualmente, los numerales primero y doceavo del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011⁴ establecen que en virtud de los principios del debido proceso y economía, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; y, se deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las diferentes autoridades administrativas están facultadas para iniciar procesos sancionatorios contra particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, orientados a establecer si la acción u omisión en que ha incurrido

⁴ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"El Tolima Nos Une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6^º
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



el particular ha infringido la normatividad y en consecuencia determinar si es procedente o no imponer las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional.

En los procesos administrativos sancionatorios, las autoridades deben dar aplicación al debido proceso, a la observancia del artículo 29 de la Constitución Política Nacional, que lo cataloga como uno de los derechos fundamentales contemplados por el ordenamiento jurídico colombiano. en este caso concreto, la administración debe dar estricta aplicación al principio de legalidad de las faltas y las sanciones, al principio de presunción de inocencia y otorgar al investigado la oportunidad de ejercer su legítimo derecho de contradicción o defensa.

La inobservancia del debido proceso por parte de la administración al momento de materializar su facultad sancionatoria, tiene como consecuencia viciar de nulidad el acto administrativo que otorga firmeza a la actuación procesal, razón por la cual se faculta al investigado para solicitar ante autoridad judicial competente que lo declare nulo y sea esta expresión de la administración expulsada de la órbita jurídica sin poder producir efecto alguno.

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo sexto⁵ estipuló que hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrían suspender mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, la cual afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que la Gobernación del Tolima expidió el Decreto No. 0296 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó suspender los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tenga interés la Administración Departamental y los particulares en

⁵ "Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. ..".

"El Tolima Nos Une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6^o
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



relación con la misma, hasta la superación de la emergencia sanitaria o hasta cuando se considere necesario.

Que posteriormente la Gobernación del Tolima expidió el Decreto No. 443 de 06 de abril de 2021, que decretó el levantamiento de la suspensión de términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales es sede administrativa, en los que tenga interés la Administración Departamental y los particulares en relación con la misma.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El 14 de julio del año 2017 se practicó visita de inspección sanitaria al establecimiento denominado "PANADERÍA INÉS", ubicado en la Carrera 3 No. 3 - 77 del municipio de Villarrica - Tolima, de la cual se sentó Acta de Inspección sanitaria con enfoque de riesgo No. 0298 con concepto sanitario desfavorable y estableciendo exigencias de cumplimiento, y Formato de Factores de Riesgo No. 026.

El día 17 de julio del año 2017, el profesional HENRY LUNA SÁNCHEZ profirió informe técnico de Inspección Sanitaria No. 19, estableciendo un concepto desfavorable, sugiriendo a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima tomar medidas sanitarias frente al establecimiento denominado "PANADERÍA INÉS", identificado con NIT. 28.999.551-7.

Se dio Apertura de Investigación Administrativa mediante Auto de Pliego de Cargos No. 051 del 22 de diciembre de 2017, elevando cargos a la Señora INÉS RINCÓN GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.999.551, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento "PANADERÍA INÉS", identificado con NIT. 28.999.551-7, por la presunta violación a la normatividad sanitaria, de acuerdo a lo encontrado en la visita realizada el día 14 de julio de 2017 al establecimiento ubicado en la Carrera 3 No. 3 - 77 del municipio de Villarrica - Tolima.

Dicha decisión fue notificada personalmente al Señor MANUEL HERIBERTO BUITRAGO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.037.646, en calidad de autorizado por parte del representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento "PANADERÍA INÉS", identificado con NIT. 28.999.551-7; el día 04 de abril del 2018.

Mediante Resolución No. 2778 de fecha 12 de septiembre de 2018, la Secretaría de Salud Departamental del Tolima impone sanción de multa correspondiente a 21 SDMLV equivalentes a Quinientos Cuarenta y Siete Mil Pesos (\$547.000 M/cte) contra la señora INÉS RINCÓN

"El Tolima Nos Une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.999.551, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento "PANADERÍA INÉS", identificado con NIT. 28.999.551-7.

El Acto Administrativo No. 2778 de fecha 12 de septiembre de 2018, intentó ser notificado personalmente en varias oportunidades sin que dicha actuación administrativa prosperara, prueba de ello son los Oficios No. 10438 de fecha 25 de septiembre de 2018 y 13060 de fecha 06 de noviembre de 2019.

A continuación, se realiza un recuento de las actuaciones procesales y las fechas a tener en cuenta para efectos de estudiar la continuidad del proceso sancionatorio adelantado o la posibilidad de abstenerse de proferir decisión alguna por pérdida de la competencia para la imposición de sanciones:

ACTUACIÓN	INSTANCE PROCESAL	FECHA
Visita de inspección sanitaria	Inicio de la Investigación	14 de julio del 2017
Acto Administrativo apertura de investigación administrativa	Pliego de Cargos No. 051	22 de diciembre de 2017
Notificación del Acto Administrativo apertura de investigación administrativa	Notificación personal	104 de abril de 2018
Acto Administrativo mediante el cual se impone sanción	Sanción de Multa Resolución No. 2778	12 de septiembre de 2018
Decreto 0296 del 2020	Suspensión de Términos	17 de marzo del 2020
Decreto 43 del 2021	Reanudación de Términos	06 de abril del 2021
Pérdida de la facultad sancionatoria	Caducidad - Archivo	03 de julio del 2021

ANALISIS DEL DESPACHO

Revisados los antecedentes de la actuación administrativa adelantada, se encuentra que a la fecha se han superado los 3 (tres) años de ocurridos los hechos, conductas u omisiones que ocasionaron las exigencias de cumplimiento y hallazgos consignados en el acta de visita de inspección higiénico sanitaria realizada el día 14 de julio del año 2017 al establecimiento "PANADERÍA INÉS", identificado con NIT. 28.999.551-7, de la cual se sentó Acta de Inspección sanitaria con enfoque de riesgo No. 0298, dando lugar a la apertura de investigación

"El Tolima Nos Une"

Edificio: Gobernación del Tolima - Carrera 8 entre Calle 12 y 11, Piso 8^o
ibague - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho



Administrativa mediante Pliego de Cargos No. 051 del 22 de diciembre de 2017, elevando cargos a la Señora INÉS RINCÓN GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.999.551, por la presunta violación a la normatividad sanitaria.

Resulta pertinente señalar que aunque en este expediente No. 051 – 2017 se profirió Acto Administrativo No. 2778 de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se impone sanción de multa contra la Señora INÉS RINCÓN GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.999.551, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento "PANADERÍA INÉS", ubicado en la Carrera 3 No. 3 - 77 del municipio de Villarrica - Tolima, por los diversos incumplimientos a la normatividad higiénico sanitaria, nunca se pudo efectuar la notificación de la resolución en cuestión dentro de los parámetros temporales expuestos por el artículo 52 de la Ley 1437 del año 2011.

Término anterior que es superado aun cuando de los mismos se ha descontado el lapso de suspensión de términos surgido por la contingencia sanitaria nacional por covid-19 originado en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, para el caso presente comprendido desde la vigencia del Decreto de la Gobernación del Tolima No. 296 de 17 de marzo de 2020 hasta la expedición Decreto de la Gobernación del Tolima No. 443 de 06 de abril de 2021, por lo cual, y en aplicación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho ha perdido la facultad de la potestad sancionatoria, por ocurrencia del fenómeno de caducidad.

Es de anotar que el fenómeno de la caducidad es admisible en medida que su operancia es el reflejo del principio de racionabilidad de los procedimientos en el tiempo, que a su vez son una garantía del debido proceso que rige todas las actuaciones administrativas, que es igualmente un derecho fundamental reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano, que busca un equilibrio entre las relaciones surgidas entre la jurisdicción, la administración y los particulares.

Con base en lo anteriormente expuesto, este despacho no considera pertinente continuar con el proceso sancionatorio adelantado y se abstendrá de proferir decisión alguna dado que por disposición legal ha perdido la competencia para la imposición de sanciones y procederá a así consignarlo en la parte resolutiva del presente acto administrativo, y en consecuencia, el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente No. 051 - 2017.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Salud Departamental del Tolima,

RESUELVE

"Tolima Nos Une"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaría de Salud
Despacho

el Tolima
nos une

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de la facultad sancionatoria por operancia del fenómeno de la caducidad, de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, dentro de la investigación administrativa sancionatoria adelantada en el expediente No. 051 - 2017 a la Señora **INÉS RINCÓN GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.999.551, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento "**PANADERÍA INÉS**", identificado con NIT 28.999.551-7, ubicado en la Carrera 3 No 3 - 77 del municipio de Villarrica - Tolima, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo dispuesto en el artículo anterior, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente No. 051 - 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Señora **INÉS RINCÓN GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 28 999 551, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento "**PANADERÍA INÉS**", identificado con NIT. 28.999.551-7 ubicado en la Carrera 3 No. 3 - 77 del municipio de Villarrica - Tolima, el contenido de la presente decisión, en los términos del artículo 4 y s.s. del Decreto 0491 de 2020. En el evento en que la notificación o comunicación no puedan hacerse de forma electrónica se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Salud del Tolima y en subsidio el de apelación ante el Gobernador del Tolima, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2 NOV 2021

JORGE BOLÍVAR
Secretario de Salud del Tolima

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica - Secretaría de Salud del Tolima

Proyecto: Carlos Manuel Mosquera Forero - Abogado contratista SST

"El Tolima Nos Une"
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia